

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. U.M.H. No. 202000340

De acuerdo con el informe de Secretaría y con base en la constancia de publicación del edicto emplazatorio de la demandada en la edición nacional del Diario El Espectador del 7 de febrero de 2021 y el ingreso de los datos pertinentes en el REGISTRO UNICO DE PERSONAS EMPLAZADAS del Consejo Superior de la Judicatura, se ha podido evidenciar que los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JORGE ISAIAS CUERVO CRISTANCHO, demandados en acción DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida en su contra por ISABEL GUTIERREZ CASAS, no comparecieron al trámite dentro del término de emplazamiento.

En estas condiciones, el Despacho, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, concordante inciso 2º, parágrafo 1º del artículo 108 ibídem, designa al demandado LUIS ALBERTO OVALLE HEREDIA, CUARADOR AD LITEM, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda, nombramiento que recae en la persona del doctor JULIAN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO. Notifíquesele personalmente y córrasele el traslado de la demanda, para que proceda con el ejercicio de las funciones del cargo.

Sobre los gastos de la curaduría se proveerá en la sentencia correspondiente.

El Despacho tiene por notificados de la demanda POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los señores SILVIA LORENA CUERVO COPETE, SANDRA LILIANA CUERVO COPETE y JUAN DAVID CUERVO GUTIERREZ y toma nota de las contestaciones de la demanda presentadas a instancia de apoderados judiciales.

Igualmente se toma nota del vencimiento, en silencio, del término de traslado de las EXCEPCIONES DE MÉRITO propuestas con las contestaciones, puestas en conocimiento de la demandante a través del correo electrónico de su apoderado, de conformidad con la lista de traslados publicada el 15 de marzo último.

Se reconoce personería a la abogada MATILDE LEIVA ROMERO como mandataria judicial de SILVIA LORENA y SANDRA LILIANA CUERVO COPETE y al abogado EDUARDO PEÑARANDA AYCARDI, como mandatario judicial de JUAN DAVID CUERVO GUTIERREZ, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

Cumplido lo ordenado y vencido el término de traslado de la demanda al CURADOR AD LITEM aquí designado, vuelva el expediente al Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA